



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintidós (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	1999-475
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA MILENA SUAREZ MEDINA
DEMANDADA:	JOSE ASDRUBAL PEREZ GIRALDO

Se halla al Despacho memorial suscrito por la favorecida en este asunto, donde solicita Exoneración de la cuota alimentaria, por ser mayor de edad, se allega autos.

ANTECEDENTES.

El Despacho el 14 de enero de 2000, fol.48, aprueba lo conciliado por las partes en este asunto, en el cual el señor JOSE ASDRUBAL PEREZ GIRALDO, se compromete a suministrar la suma de \$90.000,00 mcte como cuota alimentaria mensual , adicional para los meses de Junio y diciembre \$200.000,00 como también para estos meses \$80.000 o en su defecto una muda de ropa, dineros que serian consignados en la cuenta de Depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en los primeros 5 días de cada mes, la cual se incrementaría con el SMLV; comunicado al Pagador de la Secretaria de Educación Distrital- Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Of#2263 el 1 de noviembre de 2000.

.- El 1 de junio de 2015, fol.341, se accede a la Bancarización del pago de las cuotas alimentarias. (consignación en cuenta personal del Banco Agrario).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Teniendo en cuenta lo peticionado y habiendo la beneficiaria LAURA DANIELA PEREZ SUAREZ, señalado su consentimiento para EXONERAR a su progenitor de la cuota alimentaria, por ser mayor de edad (25 años), por lo manifestado solicita la cesación de las deducciones por la cuota alimentaria por lo tanto el levantamiento de medida cautelar.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

El despacho accederá a tal pretensión teniendo en cuenta la mayoría y consentimiento de la beneficiaria, lo cual no contraviene norma legal ni constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **DISPONE**:

1.- EXONERAR al señor JOSE ASDRUBAL PEREZ GIRALDO de la cuota alimentaria en beneficio de Laura Daniela Pérez Suarez., por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto así:

a.- Por Secretaria Oficiar al Pagador de la ALCALDIA DISTRITAL- SECRETARIA DE EDUCACION , Bogotá, se sirva dejar sin efecto nuestro Oficio #2263 fechado el 1 de noviembre de 2000. FI.57 C#1.-

3.- Ejecutoriada esta providencia, si a futuro se consignara título judicial en este asunto, por Secretaria páguese a nombre del señor JOSE ASDRUBAL PEREZ GIRALDO.

4.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E/sgo